



HEIDY JUAREZ CALLE
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE
PROPONE LA CREACIÓN DE LA
LEY GENERAL DE LA JUVENTUD.

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE, del Grupo Parlamentario Podemos, ejerciendo la facultad legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley multipartidario.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA CREACIÓN DE LA
LEY GENERAL DE LA JUVENTUD

TÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIÓN DE JOVEN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo I.- Definición de Joven

Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida.

Artículo II.- Derecho a la Protección del Estado

Todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos.

Artículo III.- Principio de Equidad

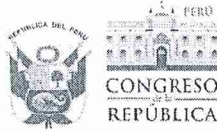
El Estado promueve y fomenta el acceso universal de los jóvenes a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado, priorizando la atención de los jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran.

Artículo IV.- Principio de Asociacionismo

El Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico.

Artículo V.- Principio de Participación

El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional.



Artículo VI.- Principio de Descentralización

El Estado promueve y contribuye en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la juventud en el nivel local, regional y nacional, contribuyendo a su desarrollo integral.

Artículo VII.- Principio de Identidad

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, reconoce y garantiza la identidad de la juventud y promueve políticas que estimulen la creación de espacios de manifestación y afianzamiento de ésta.

Artículo VIII.- Principio de Transparencia

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve y fomenta la transparencia, por ello asegura el derecho a la información y la participación de los jóvenes en las diferentes instancias, sean públicas y privadas

Artículo IX.- Principio de Concertación

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve espacios de concertación que favorezcan el logro de consensos con la participación y en el logro de consensos con la participación y en beneficio de los jóvenes, fomentando a su vez la elaboración concertada de políticas de estado, públicas y sectoriales, que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo X.- Principio de Participación Juvenil Efectiva.

El Estado procura asegurar la presencia efectiva de la juventud en la administración pública y en todos los espacios y niveles donde se toman decisiones de gobierno, promoviendo también su participación activa en la auditoria gubernamental y social.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Implantar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del Estado y la sociedad en general, hacia la definición e implementación del conjunto de políticas necesarias para lograr la satisfacción de las necesidades y expectativas de la juventud peruana, así como una efectiva participación de los jóvenes en la toma de decisiones de gobierno.

Propiciar el desarrollo integral de la juventud sin distinción de género, de religión, política, racial, étnica o de nacionalidad. La Ley deberá contribuir a la integración de los jóvenes

a la vida nacional en los ámbitos político, económico, social, y cultural; garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos y sociales que permitan a la juventud su participación plena en el desarrollo del país, asimismo regular el conjunto de instituciones y planes que promueven políticas de estado dirigidos a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Artículo 2º.- Alcances de la Ley

Son beneficiarios de esta ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 años y 35 años de edad. El rango de edad establecida en la presente ley no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes, así como las reglas sobre capacidad de goce y ejercicio establecidas en el Código Civil.

TITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LA JUVENTUD

CAPITULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 3º.- Derechos Generales

El Estado brinda trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentran en situación de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva. Para tal efecto promoverá y desarrollará programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes, especialmente para los que viven en extrema pobreza, comunidades campesinas, nativas y para quienes se encuentren afectados por alguna discapacidad.

Todo joven tiene derecho, principalmente:

- a) A su propia identidad.
- b) A la Igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, social, educativa, cultural, étnica, discapacidad física o mental o condición de riesgo social.
- c) A la educación, salud y al trabajo.
- d) Al desarrollo social, económico, político y cultural y ser considerados como actores protagónicos de las iniciativas que se implementen para tal fin.
- e) Al libre pensamiento y acción política, religiosa, cultural y deportiva.
- f) A la identidad y protección étnica y cultural.
- g) Al reconocimiento por parte del Estado de las iniciativas emprendidas y logros obtenidos por los jóvenes y para los jóvenes.
- h) Al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 4º.- Participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud

La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.

Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Artículo 5º.- Cuota Electoral Juvenil

Las listas candidatas en elecciones para el Congreso de la República, Parlamento Andino, Consejos Regionales, Concejos Municipales y de Centros Poblados, deben estar conformadas por no menos de un veinte por ciento (20%) de personas jóvenes hasta los 35 años de edad.

Artículo 6º.- Acceso Laboral Preferente

Las entidades públicas establecerán mecanismos que permitan el acceso laboral preferente a los mejores alumnos que egresen de las universidades públicas de sus regiones.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 7º.- Deberes

Son deberes de los jóvenes el respeto, cumplimiento y promoción del ordenamiento constitucional y legal, asumiendo su rol participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, regional y nacional, según corresponda.

Los jóvenes asumen una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la Nación.

TITULO III SISTEMA NACIONAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN

Artículo 8º.- Definición y conformación

El Sistema Nacional de la Juventud, se rige por los principios de equidad, asociacionismo, participación, descentralización, identidad, transparencia y concertación.



El Sistema Nacional de la Juventud que estará conformado por:

1. Instituto de la Juventud del Perú – IJP.
2. Consejos Regionales de la Juventud – CRJ.
 1. Consejos Provinciales de la Juventud – CPJ.
 2. Consejos Distritales de la Juventud – CDJ.
3. Institutos Municipales de la Juventud – IMJ.
4. Asociaciones y organizaciones juveniles.
5. Universidades públicas y privadas.
6. Institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados,
7. Instituciones educativas secundarias.
8. Juventudes de organizaciones confesionales.
9. Comunidades andinas, amazónicas y afroperuanas.
10. Juventudes de los partidos políticos.
11. Población joven con discapacidad.
12. Clubes deportivos.
13. Organismos públicos de nivel nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones privadas relacionados con la labor de la juventud.

El órgano rector del Sistema Nacional de la Juventud es el Instituto de la Juventud del Perú - IJP

CAPITULO II **DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL PERÚ**

Artículo 9º.- Creación, definición y objetivo

Créase el Instituto de la Juventud del Perú, en adelante – IJP – como Organismo Público Técnico Especializado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. El cual fungirá como entidad rectora del Sistema Nacional de la Juventud, organizada y desarrollada en forma descentralizada y permanente. Tiene autonomía técnica - funcional, administrativa económica y financiera. Constituye pliego presupuestal. Tiene como objetivo la promoción, coordinación y articulación de políticas de estado orientadas a la promoción y desarrollo integral de los jóvenes peruanos, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales; basados en los principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, mediante la participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 10º.- Competencias

El IJP es competente para:

1. El análisis, formulación y evaluación de las Políticas de Estado en materia de juventud.

2. La coordinación y articulación de políticas, planes nacionales, estrategias y programas con las entidades públicas y privadas a favor de los derechos y deberes y obligaciones de la juventud.
3. La supervisión, monitoreo y evaluación de planes, programas, proyectos, procesos, productos e impactos de las intervenciones sectoriales.
4. La cooperación y asistencia técnica a los diferentes organismos
5. El desarrollo y proposición de la normativa en materia de la juventud.
6. La coordinación, concertación y suscripción de convenios con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.

Artículo 11º.- Funciones

El IJP tiene las siguientes funciones:

1. Promover y fortalecer mecanismos de participación efectiva de la juventud en el diseño de políticas, planes, estrategias y programas que contribuyan a su desarrollo.
2. Desarrollar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud.
3. Representar a la juventud ante organismos nacionales e internacionales.
4. Formular, diseñar y aprobar planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones de la juventud desde la visión local, regional y nacional.
5. Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de juventud.
6. Coordinar y articular con los diversos organismos del Estado y de la sociedad, la ejecución de planes, programas y proyectos; Así como monitorear y evaluar sus productos y resultados.
7. Promover programas de capacitación del joven en liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras.
8. Suscribir los convenios en gestión con las entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las políticas de estado en materia de juventud.
9. Promover programas de resocialización y reinserción social de los grupos de riesgo.
10. Proponer e informar a la presidencia de la República y al Consejo de Ministros sobre los planes, programas y proyectos, en el marco de la Política Nacional de la Juventud.
11. Contribuir al cultivo de valores éticos y morales con visión ciudadana e identidad nacional.
12. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
13. Sistematizar y difundir la información científica, técnica y otras de su competencia.
14. Generar un fondo para el apoyo de proyectos productivos en favor de la juventud.

Artículo 12º.- Organización del IJP

El IJP está conformado por el Consejo Directivo, la Presidencia y los órganos de asesoría, apoyo y línea establecidos según reglamento.

Artículo 13º.- Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía en la toma de decisiones del IJP. El Consejo Directivo está conformado por once (11) miembros, designados por Resolución Suprema.

- a) El Presidente del IJP, quien lo preside.
- b) El Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
- c) El Viceministro de Promoción de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- d) El Viceministro de Salud del Ministerio de Salud Pública
- e) El Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- f) El Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- g) Un representante de los Consejos Regionales de la Juventud.
- h) Dos representantes de los Consejos Provinciales de la Juventud.
- i) Dos representantes de los Consejos Distritales de la Juventud.

Artículo 14º.- Atribuciones y Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la Política Nacional de la Juventud, monitorear, evaluar e informar sobre sus resultados.
2. Aprobar los planes, programas, proyectos, iniciativas y demás propuestas de alcance nacional presentadas por los organismos del sistema.
3. Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas, presentadas por las organizaciones de la juventud con las instancias de gobierno correspondiente.
4. Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.
5. Aprobar el Presupuesto, la Memoria Anual, los Estados Financieros y el Balance del IJP
6. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del IJP.
7. Aprobar la suscripción de los Convenios con instituciones públicas, personas naturales y jurídicas, y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
8. Otras que le asignen las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 15º.- De la Presidencia

La Presidencia es el órgano de gestión del IJP; está a cargo de un Presidente quien es el funcionario de mayor jerarquía del IJP; designado por Resolución Suprema; titular del Pliego Presupuestal; ejercer la representación institucional y legal del IJP; asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

Artículo 16º.- Atribuciones y Funciones de la Presidencia

La Presidencia del IJP tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Presentar al Consejo Directivo las iniciativas, planes, programas y proyectos que presentan las demás instituciones del Sistema Nacional de la Juventud, velando por su cumplimiento.
2. Formular, diseñar y proponer planes, programas y proyectos en beneficio de la juventud que permita su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional, nacional.
3. Presentar al Consejo Directivo el Política Nacional de Juventud y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
4. Presentar al Directorio el Plan Estratégico Institucional velando por su cumplimiento.
5. Administrar los recursos y presentar ante el Consejo Directivo el Presupuesto, la Memoria Anual, los Estados Financieros y el balance del IJP.
6. Emitir directivas y resoluciones en el área de competencia del IJP.
7. Expedir las resoluciones de acreditación y certificación de las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de juventud.
8. Suscribir convenios con instituciones públicas, personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras.
9. Proponer al Consejo Directivo el Reglamento de Organización y Funciones y aprobar los demás instrumentos de su gestión
10. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a ley.

Artículo 17º.- Recursos

Constituyen recursos del IJP:

1. Los provenientes del Presupuesto General de la República
2. Los directamente recaudados.
3. Los fondos provenientes de la cooperación técnica internacional
4. Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras
5. Otros recursos que se le asigne.

Artículo 18º.- Régimen Laboral

El personal que presta servicios en el IJP, se rige por el régimen laboral de la actividad privada, su escala remunerativa será aprobada por Decreto Supremo.

CAPITULO II

CONSEJOS REGIONALES DE LA JUVENTUD

Artículo 19º.- Conformación

A nivel regional, se cuenta con Consejos Regionales de la Juventud, en adelante CRJ, que tiene un órgano administrativo que le brinda apoyo técnico. Estarán integrados por cinco (5) miembros:

1. Un presidente elegido entre las asociaciones y organizaciones juveniles legalmente constituidas; las universidades públicas y privadas; los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados; las instituciones educativas secundarias; las juventudes de organizaciones confesionales; las comunidades andinas, amazónicas y afroperuanas; las juventudes de los partidos políticos; la población con discapacidad y los clubes deportivos.
2. Dos representantes de los Consejos de Provinciales de la Juventud del respectivo departamento.
3. Dos representantes elegidos entre las asociaciones y organizaciones juveniles legalmente constituidas; las universidades públicas y privadas; los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados; las instituciones educativas secundarias; las juventudes de organizaciones confesionales; las comunidades andinas, amazónicas y afroperuanas; las juventudes de los partidos políticos; la población con discapacidad y los clubes deportivos.

Los mismos que serán elegidos, por un periodo de un año.

Artículo 20 º.- Funciones

1. Recepciona, evalúa, formula y propone y desarrolla políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud en su respectiva región.
2. Promover que la opinión de la juventud sea considerada para la toma de decisiones en su gobierno regional y demás instituciones públicas.
3. Otras que le encomiende su respectivo gobierno regional.

CAPITULO III

CONSEJOS PROVINCIALES DE LA JUVENTUD

Artículo 21º.- Conformación

A nivel provincial, se cuenta con Consejos Provinciales de la Juventud, en adelante CPJ, que tiene un órgano administrativo que le brinda apoyo técnico. Estarán integrados por cinco (5) miembros:

1. Un presidente elegido entre las asociaciones y organizaciones juveniles legalmente constituida; las universidades públicas y privadas; los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados; las instituciones educativas secundarias; las juventudes de organizaciones confesionales; las comunidades andinas, amazónicas y afroperuanas; las juventudes de los partidos políticos; la población con discapacidad y los clubes deportivos.
2. Dos representantes de los Consejos de Distritales de la Juventud de la respectiva provincia.
3. Dos representantes elegidos entre las asociaciones y organizaciones juveniles legalmente constituida; las universidades públicas y privadas; los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados; las instituciones educativas secundarias; las juventudes de organizaciones confesionales; las comunidades andinas, amazónicas y afroperuanas; las juventudes de los partidos políticos; la población con discapacidad y los clubes deportivos.

Los mismos que serán elegidos, por un periodo de un año.

Artículo 22 °.- Funciones

1. Recepciona, evalúa, formula y propone y desarrolla políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud en su respectiva provincia.
2. Promover que la opinión de la juventud sea tomada en cuenta para la toma de decisiones en su municipalidad provincial y demás instituciones públicas.
3. Otras que le encomiende su respectiva municipalidad provincial.

CAPITULO IV

CONSEJOS DISTRITALES DE LA JUVENTUD

Artículo 23°.- Conformación

A nivel distrital, se cuenta con Consejos Distritales de la Juventud, en adelante CDJ, que tiene un órgano administrativo que le brinda apoyo técnico. Estarán integrados por cinco (5) miembros:

- a) Un presidente elegido entre las asociaciones y organizaciones juveniles legalmente constituida; las universidades públicas y privadas; los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados; las instituciones educativas secundarias; las juventudes de organizaciones confesionales; las comunidades andinas, amazónicas y afroperuanas; las juventudes de los partidos políticos; la población con discapacidad y los clubes deportivos.
- b) Cuatro representantes elegidos entre las asociaciones y organizaciones juveniles legalmente constituida; las universidades públicas y privadas; los institutos

superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados; las instituciones educativas secundarias; las juventudes de organizaciones confesionales; las comunidades andinas, amazónicas y afroperuanas; las juventudes de los partidos políticos; la población con discapacidad y los clubes deportivos.

Los mismos que serán elegidos, por un periodo de un año.

Artículo 24º.- Funciones

1. Recepciona, evalúa, formula y propone y desarrolla políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud en su respectiva provincia.
2. Promover que la opinión de la juventud sea tomada en cuenta para la toma de decisiones en su municipalidad distrital y demás instituciones públicas.
3. Otras que le encomiende su respectiva municipalidad distrital.

CAPÍTULO V **INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD**

Artículo 25º.- Organización de los IMJ

A nivel local los Institutos Municipales de la Juventud, en adelante IMJ, son organismos administrativos creados al interior de las municipalidades distritales y provinciales. Son conducidos por un Jefe designado por su respectivo alcalde. Los IMJ correspondientes a los distritos de cercado, estarán a cargo de su respectiva municipalidad provincial.

Artículo 26º.- Funciones

Son funciones y competencias de los IMJ

1. Capacitar en conocimientos técnico - prácticos a la juventud de su jurisdicción para su inserción y buen desenvolvimiento en el mercado laboral, así como formar, desarrollar y perfeccionar sus conocimientos, potencialidades y talento en liderazgo, artes y técnica deportiva.
2. Promover el emprendedurismo, el voluntariado y desarrollar actividades de proyección y bienestar social.
3. Otras que le encomiende su municipalidad respectiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modifíquese el artículo 116º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, disponiendo que las listas candidatos en elecciones para el Congreso de la República y

Parlamento Andino deben estar conformadas por no menos de un veinte por ciento (20%) de personas jóvenes hasta los 35 años de edad.

Segunda.- Modifíquese el numeral 2 del artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683, disponiendo que las listas candidatos para Consejeros Regionales en las elecciones regionales deben estar conformadas por no menos de un veinte por ciento (20%) de personas jóvenes hasta los 35 años de edad.

Tercera.- Modifíquese el numeral 3 del artículo 10° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, disponiendo que las listas candidatos en elecciones municipales deben estar conformadas por no menos de un veinte por ciento (20%) de personas jóvenes hasta los 35 años de edad.

Cuarta.- Incorpórese el artículo 9° a la Ley de Autoridades de Centros Poblados N° 28440, disponiendo que las listas candidatos en elecciones de Centros Poblados deben estar conformadas por no menos de un veinte por ciento (20%) de personas jóvenes hasta los 35 años de edad.

Quinta.- Los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento del IJP, será atendida por el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al pliego presupuestal correspondiente.

Sexta.- El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, expedirá el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, entrando al día siguiente de su publicación.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 08:59:48-0500



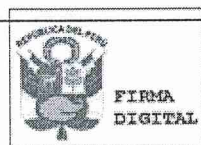
Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 15:19:40-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 10:00:02-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 08:18:22-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 08:18:07-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 10:28:22-0500

Teléfono: (01) 311-7777



HEIDY JUAREZ CALLE
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 11:34:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los pilares que sostienen el desarrollo de los países es una población joven con acceso a oportunidades de formación y laborales, y que tengan una participación activa en el quehacer político del país, es por ello que resulta preocupante, que en un país que aspira a salir del subdesarrollo como el nuestro, no tengamos un marco normativo que permita que nuestros jóvenes puedan mejorar sus oportunidades en todos los aspectos de su vida personal y social.

Esta iniciativa legislativa la hacemos a propuesta y en coordinación con el Frente Nacional de la Juventud (FNJ) y la Internacional Juvenil (IJ), que con fecha 18 de enero de 2024, solicitaron a nuestro despacho acoger el presente proyecto de ley, el cual consideramos se encuentra de acuerdo a derecho y de lograrse su aprobación se hará justicia con las nuevas generaciones peruanas.

Es importante tener en cuenta que la población joven en el Perú al año 2021 comprendida en el rango de 15 a 29 años, representaba el 23,8 % de la población nacional, con una disminución del 0.3 % respecto del año anterior¹, la misma que se prevé que la tendencia es que los grupos poblacionales de mayor edad sean quienes tengan mayor presencia en la población nacional. Para el 2050, las personas jóvenes representarán menos del 20 % de los habitantes del país, es por ello que se propone en la presente iniciativa la ampliación del rango de edad de 29 a 35 años, ello a fin de ampliar la representatividad de este sector de la población.

La presente iniciativa, propone una serie de mecanismos institucionales, que permitirán una mayor participación de los jóvenes en la toma de decisiones, en la vida social y política de sus localidades, de sus regiones y del país, promoviendo las medidas necesarias a fin de facilitar su formación y preparación.

Asimismo, prevé la creación del Instituto de la Juventud del Perú, como Organismo Público Técnico Especializado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, organismo que ejercerá la rectoría del sistema nacional de juventud, y será el órgano encargado de establecer las políticas y planes para el desarrollo de la juventud en el país.

Por lo antes señalado, y considerando que esta iniciativa favorecerá a aproximadamente nueve millones de peruanos comprendidos entre los 15 y 35 años, es necesario que la misma sea oportunamente aprobada.

¹ Visto en <https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2022/12/Informe-Nacional-de-Juventudes-2021-Reactivacion-economica-y-brechas-pendientes.pdf> revisado el 28 de febrero del 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Fundamentos de la Propuesta.

La iniciativa a la vez recoge la legislación histórica que en materia de juventud se ha desarrollado en el Perú, como la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802 y su modificatoria Ley N° 28722; la Ley N° 28869 y la Ley N° 29470 que disponen que deben haber un veinte por ciento como mínimo de jóvenes en las listas candidatas a regidores y consejeros regionales respectivamente, así como la propuesta histórica del proyecto de Ley General de la Juventud elaborada por Christian Pardo Reyes y que tanto la Internacional Juvenil (IJ) y el Frente Nacional de la Juventud (FNJ)², que hizo suya esta iniciativa legislativa durante el I Congreso Nacional Ordinario de la Juventud realizado en Villa El Salvador - Lima, el 28 de febrero 2010, vienen planteando al Gobierno del Perú y a la representación nacional. También se ha tomado en cuenta los proyectos de ley N° 5320/2015-CR, N° 427/2016-GR y N° 6227/2020-CR³ que el Frente Nacional de la Juventud (FNJ) ha promovido anteriormente.

Asimismo, se ha considerado a las diversas normas regionales y municipales que han permitido que se creen órganos de juventud al interior de diversas entidades públicas del país y que también generen formas nuevas de participación juvenil al interior del Estado; y las propias experiencias de los líderes juveniles peruanos.

También, se tomó en cuenta lo que acontece en el escenario internacional ya que "el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) considera que, en la participación política, la exclusión relacionada con la edad típicamente tiene un alcance más allá de los 24 años. Las personas menores de 35 años raramente se encuentran en posiciones formales de liderazgo político y es una práctica común referirse a políticos como "jóvenes" si tienen menos de 35-40 años. Las juventudes de los partidos políticos y los programas de líderes juveniles tienen a menudo un límite de edad de 35 años". (Pardo, 2017, p. 352)⁴

De la misma forma, al conocer que "los jóvenes representan el 30% de la población total de Latinoamérica, esa cifra es muy similar en el Perú entre la población comprendida entre los 15 y 35 años. Hacemos referencia a estas edades pues consideramos que la juventud política debe ser relacionada con el ejercicio de derechos políticos y responsabilidades públicas y la juventud legal o convencional, entre los 15 a 24 años, con cuestiones de beneficios sociales y económicos, aunque en el Perú, la ley dice que es hasta los 29 años. Una tendencia general, es el

² El Frente Nacional de la Juventud (FNJ) es el sucesor del Frente por los Derechos de los Jóvenes.

³ Presentada por el Lenin Checco, excongresista de la República y exsubsecretario general del Frente Nacional de la Juventud (FNJ)

⁴ Pardo Reyes, Christian (2017). *Perspectiva de los Derechos Humanos de los Niños con la entrada en vigor de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ)*. (Pág. 352). Revista del Foro N° 104. Colegio de Abogados de Lima

creciente interés de la juventud por participar en los procesos políticos y sociales. La Internacional Juvenil (IJ) desde el 2002, ha venido promoviendo por toda la región el "Diezmo Juvenil" que es una doctrina que busca asegurar la participación efectiva de los jóvenes en la toma de decisiones de gobierno, mediante una ley, más allá de que un partido político fije una cuota en sus estatutos o reglamentos". (Pardo, 2007)⁵

De otro lado, es necesario resaltar que el Frente Nacional de la Juventud (FNJ) ha mantenido durante todos estos años una postura de recuperar la jerarquía ministerial de los jóvenes y de defensa de los derechos de la juventud, Esto se ha manifestado en los diferentes congresos nacionales de la juventud que ha celebrado a lo largo de los años:

- I Congreso Nacional Ordinario de la Juventud, se aprobó el "Acuerdo de Villa El Salvador", el 28 de febrero de 2010.
- II Congreso Nacional Ordinario de la Juventud, se aprobó la "Declaración de Trujillo", el 15 de mayo de 2011.
- III Congreso Nacional Ordinario de la Juventud, se aprobó la "Declaración de Tumbes", 16 de diciembre de 2012.
- IV Congreso Nacional Ordinario de la Juventud, se aprobó la "Declaración de Lima", 27 de octubre de 2013.
- V Congreso Nacional Ordinario de la Juventud, se aprobó el "Acuerdo de Puno", 27 de Abril de 2014.
- VI Congreso Nacional Ordinario de la Juventud, se aprobó el "Acta de Piura", 01 de marzo de 2015.
- XII Congreso Nacional Extraordinario de la Juventud, se aprobó el "Acuerdo de Tambogrande", 25 de setiembre de 2015.
- VII Congreso Nacional Ordinario de la Juventud, se aprobó el "Acuerdo de Zarumilla", 02 de octubre de 2016.
- VIII Congreso Nacional Ordinario de la Juventud, se aprobó el "Acuerdo de Lima", el 29 de setiembre de 2019.
- IX Congreso Nacional Ordinario de la Juventud – Virtual, se aprobó la "Declaración por la Juventud", en Lima, el 3 de octubre de 2020.
- XV Congreso Nacional Extraordinario de la Juventud – Virtual, se aprobó el "Acuerdo por la Juventud", en Lima, 9 de agosto de 2020.

Igualmente, la iniciativa del proyecto de Ley General de Juventud fue respaldada por el II Congreso Internacional de la Juventud que aprobó la "Declaración de Chorrillos". Este evento se celebró en el marco del V Festival Internacional Los Jóvenes Sí Podemos realizado el 30 de setiembre de 2023, en Lima – Perú y que fue organizado por la Internacional Juvenil (IJ).

⁵ Pardo Reyes, Christian (2007). *Desafíos y Oportunidades de la Juventud en la Gestión Pública*. Revista Panorama. Talking It Global. <https://www.tigweb.org/youth-media/panorama/article.html?ContentID=16293>



Además es sumamente importante destacar que el Frente Nacional de la Juventud (FNJ) y la Internacional Juvenil (IJ) convocaron a todas las organizaciones del movimiento juvenil peruano al Foro Nacional: Proyecto de Ley General de la Juventud realizado el 21 de marzo de 2012, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República. En este cónclave juvenil se aprobó el "Acta de Lima - Compromiso por la Juventud Peruana", poniéndose de manifiesto en esta declaración que "la iniciativa Proyecto de Ley General de la Juventud busca orientar las acciones del Estado y la sociedad en general, hacia la implementación de un conjunto de políticas necesarias para lograr la satisfacción de las necesidades de la juventud peruana, así como una efectiva participación de los jóvenes en la toma de decisiones en todos los niveles del Estado".

En ese sentido, para lograr este cometido, reza dicho documento, plantean los jóvenes "lo siguiente:

1. Aprobar en el corto plazo la Ley General de la Juventud.
2. Desactivar completamente la Secretaría Nacional de Juventud (SNJ) y poner en vigencia el Sistema Nacional de la Juventud con una estructura descentralizada y una entidad rectora de rango ministerial creada por la Ley General de la Juventud.
3. Hacer una amplia convocatoria en todos los sectores de la sociedad, para que los mejores cuadros profesionales participen en la gestión gubernamental, de tal forma que se logren los objetivos trazados en las políticas de Estado vigentes.
4. Alentar a que la juventud participe protagónicamente en todos los eventos políticos, tanto en las elecciones nacionales, como en las regionales y municipales."

En el mismo texto la juventud reflexiona y dice: "Hacemos estos planteamientos, luego de un serio análisis de la situación de la juventud al interior del Estado, la cual es actualmente muy limitada, porque no permite que se expresen directamente sus demandas y aspiraciones. Lo que existe hoy en día es un órgano de asesoramiento en juventud al interior del Ministerio de Educación denominado Secretaría Nacional de Juventud (SNJ), que no responde a las justas expectativas de las y los jóvenes del Perú. Esta crítica situación, obedece a que su propia naturaleza jurídica no le permite tener pliego propio, ni realizar acciones ejecutivas, aunado a la ausencia de personal calificado en la SNJ. Por ello se hace impostergable que se tomen medidas eficaces, las cuales coincidan con las acciones dirigidas por el presente Gobierno."

Y finalizan su pronunciamiento afirmando que: "Por ello se requiere aprobar la Ley General de la Juventud, la misma que creará un sistema nacional de la juventud con una estructura descentralizada y una entidad rectora de rango ministerial que elabore, implemente, articule y supervise las políticas de juventud. Esta entidad sería el espacio de coordinación multisectorial y de representación de la juventud ante los poderes del Estado, Ministerios, Gobiernos Regionales y Locales, organismos nacionales e internacionales, el Acuerdo Nacional, empresa privada y que trabaje de la mano con la juventud organizada para unir esfuerzos y proponer políticas a

mediano y largo plazo. Debe conseguir que las y los jóvenes se integren más y mejor a la sociedad, al mercado laboral y que tengan más acceso a educación y salud de calidad, así como mayores posibilidades de desplegar sus habilidades artísticas y deportivas."

2. Antecedentes de los esfuerzos realizados por la juventud peruana en la defensa y recuperación de su jerarquía ministerial⁶

La publicación del Decreto Supremo N° 010-2007-ED hizo que se generará una corriente en defensa de los derechos de la juventud y de la plena vigencia de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU. Es así que el 7 de marzo de 2007, el abogado y experto en juventud Christian Pardo Reyes, presidente de la Internacional Juvenil (IJ) interpone una acción popular (demanda constitucional) contra la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas ante la Corte Superior de Lima para evitar surta efecto el mencionado Decreto. Es así que se inicia una cruzada para recuperar esta institucionalidad de los jóvenes en el Estado.

El 23 de marzo de 2007 hubo un pronunciamiento desde Cerro de Pasco (la ciudad más alta del mundo) cuando se conforma la Asamblea Nacional de la Juventud en la que se aprobó el "Acuerdo de Cerro de Pasco" el cual contó con la participación líderes juveniles de varias regiones del Perú, en el que se acordó por unanimidad respaldar la demanda constitucional iniciada y expresar la más enérgica protesta y rechazo al Decreto Supremo 010-2007-ED que determinaba la extinción de la CNJ – CONAJU, ya que consideraban que el sistema CONAJU había generado diferentes mecanismos de participación juvenil, iniciando procesos de integración social en todo el país, por lo que su desaparición había significado un retroceso en todo lo avanzado.

Se continuaron desarrollando diferentes acciones, hasta que el 5 de mayo de 2008 la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Lima admitió la demanda. Es cuando las esperanzas de las organizaciones juveniles de lograr la recuperación del CONAJU comienzan a crecer.

Ante tal situación, el entonces presidente del Consejo de Ministros Yehude Simon Munaro, por gestión de la Internacional Juvenil (IJ), recibió en su despacho el 2 de abril de 2009 a los representantes del Frente por los Derechos de los Jóvenes para dialogar acerca del proceso judicial. Es ahí donde los jóvenes le entregan en sus manos al primer ministro el Proyecto de Ley General de la Juventud - que ya había ingresado al despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros el 30 de marzo -. Esta iniciativa concebía la constitución de un sistema nacional de la juventud, con

⁶ Varios fragmentos del texto han sido tomados de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N°427/2016-GR que propone dejar sin efecto el D.S: N° 010-2007-ED, que aprueba la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud con el Ministerio de Educación.

una entidad rectora que mantendría el rango ministerial, completamente descentralizada y de trabajo directo con todas las regiones y municipalidades del Perú. Asimismo, se establecerían los derechos y deberes de los jóvenes (participación, salud, educación, trabajo, etc.) y la reforma de todas las leyes de elecciones, dándose la cuota electoral juvenil en todos los niveles de gobierno, entre otros beneficios para la juventud. No avanzaría más por las barreras burocráticas y políticas.

Era evidente que la lucha no iba a ser fácil y se requería ampliar la participación juvenil con más organizaciones para hacer una mejor defensa en el espacio social y político, sobre todo con la posición del Poder Judicial que finalmente no amparo la justa demanda que buscaba judicialmente la reactivación del CONAJU.

En paralelo, se continuaron con las acciones que venían realizando las organizaciones juveniles, realizándose el 23 de setiembre de 2009 en la ciudad de Huacho la I Cumbre de Jóvenes de la Provincia de Huaura, que fue organizada por la Mesa de Concertación de Jóvenes de esa jurisdicción. En ese evento se aprobó la "Declaración de Huaura", acordándose apoyar la iniciativa del Frente por los Derechos de los Jóvenes para lograr la aprobación de la Ley General de la Juventud y viendo la necesidad de ampliar la participación de los jóvenes de diferentes regiones del país en la defensa de sus derechos se decidió fundar el FRENTE NACIONAL DE LA JUVENTUD (FNJ).

El Frente Nacional de la Juventud (FNJ) sucedió al Frente por los Derechos de los Jóvenes en todo su accionar y tenía como objetivo inmediato la convocatoria de su primer Congreso Nacional de la Juventud. Este evento se inauguró el 26 de febrero de 2010 en el Congreso de la República y de desarrolló hasta el 28 de ese mes en el distrito de Villa El Salvador. Contó con la participación de delegados de casi todos los departamentos del Perú. Esto le permitió convertirse en el referente de la juventud peruana, siendo instancia de consulta en materia de juventud e interlocutor válido ante las entidades gubernamentales. Esto se hizo patente el 21 de febrero de 2011 cuando César Zumaeta, presidente del Congreso de la República, recibió en audiencia oficial a los dirigentes del Frente Nacional de la Juventud (FNJ) encabezados por su secretario general Christian Pardo, para dialogar acerca del proyecto de Ley de creación de la Ministerio de la Juventud y para que emitan opinión sobre unos proyectos de ley de autoría del titular del Poder Legislativo. También sirvió para que se diera a conocer el Proyecto de Ley General de la Juventud.

Es importante dar a conocer que varios de los líderes del Frente Nacional de la Juventud (FNJ) lograron el respaldo al proyecto de Ley General de la Juventud de sus Consejos Regionales y Municipalidades, tales como el Gobierno Regional de

Madre de Dios⁷ y la Municipalidad Provincial de Cañete⁸. En el caso del Gobierno Regional de Tumbes, por iniciativa de Arghelis López, entonces secretario general del Frente Nacional de la Juventud (FNJ) y en aquel momento consejero regional delegado del Consejo Regional de Tumbes, logró que su Gobierno Regional apruebe el Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD y presente el proyecto de Ley N° 427/2016-GR ante el Congreso de la República para que se deje sin efecto el Decreto Supremo N° 010-2007-ED, por el que se aprueba la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ con el Ministerio de Educación y con ello reactivar la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ que era el ente rector, con rango ministerial, del sistema CONAJU⁹

En Trujillo en mayo del 2011 (se realizó antes de la segunda vuelta presidencial), el Frente Nacional de la Juventud (FNJ) recibió una carta del entonces candidato y luego presidente del Perú, Ollanta Humala, en la que reconoce que “Es necesario que (los jóvenes) tengan voz en el Estado, por ello pensamos que la desactivación del CONAJU significó un retroceso, pues su reemplazo, el SENAJU, no goza de rango ministerial como el primero limitando la posibilidad de los jóvenes de expresar directamente sus demandas y aspiraciones”.

Más adelante, se realizó el 21 de marzo de 2012, en el Congreso de la República el Foro Nacional “Proyecto de Ley General de la Juventud”, con una gran participación de dirigentes juveniles y estudiantiles de todas las regiones país. En este acto el segundo vicepresidente del Congreso, Yehude Simon, acompañado por los congresistas Fernando Andrade y Sergio Tejada expresaron su apoyo a la iniciativa legislativa que venían impulsando los jóvenes.

El 2015 hay que anotar que luego de las movilizaciones juveniles que significaron la derogatoria de la Ley de Régimen Laboral Juvenil o “Ley Pulpín”, el Frente Nacional de la Juventud (FNJ) fue invitado formalmente por el propio Ministerio de Trabajo a solicitar su participación en la Mesa de Diálogo Social y Políticas de Promoción del Empleo Juvenil del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, reconociendo de esta forma su trascendencia en el ámbito de la juventud peruana.

3. Desafíos y prioridades de la Juventud en Perú

En el Perú ha existido un avance significativo en el cierre de brechas respecto a temas de juventud, sin embargo, se requiere un trabajo mas completo que permita una verdadera inclusión de los jóvenes en el quehacer político nacional, permitir que millones de jóvenes puedan salir de la pobreza y tengan mayores oportunidades para

⁷ Acuerdo de Consejo Regional N° 021-2010-RMDD/CR. La promovió Germán Ramírez dirigente del Frente Nacional de la Juventud (FNJ) y consejero regional de Madre de Dios.

⁸ Acuerdo de Concejo N° 024-2012-MPC. La promovieron los dirigentes del Frente Nacional de la Juventud (FNJ) Alexander Bazán, Yenifer Trigueros, y José Caico, que también eran regidores del Concejo Provincial de Cañete.

⁹ Para lograr su restitución, a solicitud del Frente Nacional de la Juventud (FNJ), el excongresista Mariano Portugal también presentó el Proyecto de Ley N° 5320/2015-CR.

el acceso a una educación de calidad y ofertas laborales que les permitan competir en el mercado.

Es importante recalcar que, Los adolescentes y jóvenes en el Perú cobran particular trascendencia porque el país está experimentando el "bono demográfico", es decir un periodo en que la población en edad de trabajar de un país es mayor que la población dependiente (niños y adultos mayores). Se ha calculado que el bono demográfico peruano comenzó en 2005 y se extenderá al menos por 42 años. Este periodo sería para el Perú la oportunidad de acelerar y afianzar su desarrollo económico pues, como nunca antes en su historia, más del 63% de la población está en los años más productivos de su vida, entre los 15 y 60 años¹⁰.

Situación la mencionada en el párrafo anterior, que debe ser aprovechada como un potencial para el desarrollo económico de país, nuestros jóvenes deben volverse competitivos para fomentar el desarrollo sostenible de la nación. Como lograrlo, estableciendo los mecanismos, para que tengan acceso pleno a sus derechos de salud, de educación, de libertad, y promover las políticas de inclusión que permitan la igualdad entre las personas.

4. Marco legal y antecedentes normativos

- a) Constitución Política del Perú, la misma que garantiza el respeto a la dignidad humana, y el derecho a su libre desarrollo.
- b) Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU - Norma concebida con la finalidad de impulsar condiciones que permitan la participación y representación democrática de los jóvenes, teniendo como objetivo la promoción y desarrollo integral de la juventud.
- c) Proyecto de Ley N° 5320/2015-CR - Presentado por el excongresista Mariano Portugal, el 19 de mayo de 2016, el cual propone ley que restituye la plena vigencia de la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, su modificatoria y sus normas reglamentarias, sí como el pleno funcionamiento de todos los organismos que lo conforman.
- d) Proyecto de Ley N° 427/2016-GR - Presentado por el Gobierno Regional de Tumbes, el 10 de octubre de 2016, el mismo que propone ley que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 010-2007-ED, por el que se aprueba la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ con el Ministerio de Educación.

¹⁰ Visto en https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Desafios_y_prioridades_politica_de_adolescencia_y_jovenes_Peru_-_ONU.pdf revisado el 28 de febrero del 2024.

- e) Proyecto de Ley N° 970-/021-CR - Este proyecto por acuerdo del Consejo directivo del 06 de diciembre del 2021 actualiza el P.L N° 6352/2020-CR, presentado por el excongresista Luis Raymundo Dioses Guzmán, el mismo que propone la creación de la Ley General de Juventudes del Perú.
- f) Proyecto de Ley N° 2914/2022-CR - Proyecto de Ley presentado por la congresista Rosangella Barbarán Reyes, presentado el 29 de agosto del 2022, el mismo que propone la creación de la Ley Nacional de la Juventud.
- g) Proyecto de Ley N° 3108/2022-CR - Presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, el 20 de septiembre del 2022, el mismo que propone la ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reestructuración institucional de la Secretaría Nacional de la Juventud.

5.- Beneficios de la Presente Norma.

La implementación de la presente norma contribuirá a generar el marco legislativo que permitirá incluir y mejorar la participación de los jóvenes en la vida política del país, mejorar sus condiciones de vida y mejorar la calidad la misma, con opciones de formación personal e integral que encaminen hacia el desarrollo de nuestro país, de manera justa y equitativa.

Asimismo, considerando que el rango de edad se esta ampliando de menos de 29 a 35, tendremos un mayor numero de beneficiarios, ello en atención a que la proporción de ciudadanos comprendidos en el rango inicial tiene una proyección estimada a la baja.

II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO:

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3^o¹¹ del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

¹¹ Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental. Sin perjuicio de ello, cumplimos con indicar que **esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público**, toda vez que los organismos que creados por esta ley iniciarán sus funciones con el presupuesto asignado a la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación. Asimismo, su ejecución se hará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes.

Finalmente, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos¹² sobre los involucrados:

Cuadro N° 1: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

Involucrados	Efectos directos ¹³	Efectos indirectos ¹⁴
Estado	<ul style="list-style-type: none"> Se fortalecerá en su estructura y en sus mecanismos para velar por los derechos de la juventud peruana. Los gobiernos regionales y locales deberán implementar espacios para la auténtica participación de la juventud en el desarrollo de sus comunidades. 	<ul style="list-style-type: none"> Obtendrá mayor credibilidad ante la juventud

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.

¹² Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

¹³ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la *Guía para la evaluación de proyectos de ley*, p.30.

¹⁴ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la *Guía para la evaluación de proyectos de ley*, p.31.

<p>Ciudadanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> Jóvenes se acercarán cada vez más a la instituciones del Estado para conseguir alternativas en su formación laboral, cultural y/ social. 	<ul style="list-style-type: none"> Cambiará la percepción de forma positiva de las personas adultas respecto de la juventud
<p>Empresas privadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Con el Estado como impulsor de la promoción y defensa de los de derechos de la juventud, el sector empresarial se comprometerá en respaldar proyectos que beneficien a más jóvenes sin acceso a oportunidades. 	<ul style="list-style-type: none"> Las empresas privadas generan oportunidades para mejorar las economías locales de las zonas más pobres del país, donde la juventud es mayoría poblacional.

Elaboración: Propia

Fuente: Pardo, Christian (2022). Impacto sociopolítico del diezmo juvenil en Lima - Perú 2002-2014. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado]. (pág. 200) Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone la aprobación de la Ley General de la Juventud que es una alternativa realista, viable y moderna para generar mayores y mejores oportunidades a la juventud peruana, toda vez que desde la desactivación del sistema CONAJU, los jóvenes no solamente han perdido la jerarquía ministerial, sino también la atención en todos sus niveles del Estado peruano. Es oportuno que en el año que se sigue celebrando el bicentenario patrio se logre hacer justicia con las nuevas generaciones peruanas.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Esta norma es concordante con el objetivo N° 1 del Acuerdo Nacional, en cuanto se refiere al respeto al Estado de Derecho y a la plena vigencia y mandato de la Constitución Política del Perú y de su Política de Estado N° 16 que establece el Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud



HEIDY JUAREZ CALLE
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 10:46:58-0500